

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
“ANÁLISIS DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES, LA LETRA DE CAMBIO
Y EL PAGARÉ”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

BACH. CAJUSOL GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO

ASESOR:

DR. ARMAS ZÁRATE. FERNANDO

ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4390-438X>

DNI N° 07973958

LIMA- PERÚ

2022

Dedicatoria

Esta investigación va dedicada a mi madre que desde el cielo me acompaña, a mis hijos que son mi motor y motivo, a mi padre, hnos. y esposa.

Y a todos mis docentes que coadyuvaron con el suscrito a efectos de validar satisfactoriamente mis estudios universitarios. A todos ellos mi reconocimiento.

Agradecimiento

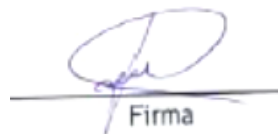
Quiero dejar constancia de mi agradecimiento a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática por haberme permitido validar mis estudios de pregrado, otorgándome la posibilidad de reincorporarme a la vida profesional con las formalidades que la Ley exige.

Declaración de Autoría

Nombres : Carlos Alberto
Apellidos : Cajusol Gutierrez
Código : 1910000056
DNI : 16739594

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.



Firma

Índice

Caratula.....	1
Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
Declaración de Autoría.....	4
Índice.....	5
INTRODUCCIÓN	6
CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional	8
1.1. Título y descripción del trabajo.....	8
1.2. Objetivo del presente trabajo	9
1.3. Justificación.....	10
CAPITULO II.- Marco Teórico	11
2.1. Antecedentes legislativos y principios cambiarios.-.....	11
2.2. Requisitos formales esenciales de los títulos valores.-	15
CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas	20
3.1. Desmaterialización de los título valores y títulos incompletos.-.....	20
3.2. La letra de cambio y el pagaré.-	22
CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos.....	24
CONCLUSIONES.....	26
RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	29
ANEXOS	30
Anexo 1.- Evidencia de similitud digital	30
Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio.....	33

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, tiene por objeto realizar un breve pero sustancial análisis de la Ley de títulos valores N° 27287, dada el pasado 19 de junio del 2000, la misma que se encuentra vigente desde el 17 de octubre de ese mismo año.

En ese sentido, el legislador se ha preocupado por realizar algunas innovaciones de importancia en la ley materia de análisis, por cuanto como sabemos, ésta no se modificaba desde hace 32 años atrás, es decir, la vigente ley de títulos valores no se modificaba desde el año de 1968.

Bajo esta primera línea de pensamiento, tenemos claro que la vieja ley ha sido actualizada conforme al pensamiento social y financiero del año 2000, en ese sentido, debemos precisar que la ley de títulos valores siempre ha considerado dentro de su concepción como título valor a aquel instrumento privado por medio del cual se exterioriza y formaliza la voluntad de dos o más personas naturales o jurídicas o mixtas, que necesariamente deben de observar la ley de títulos valores para otorgarle dicha categoría al instrumento que emiten y que guarda las formalidades de su voluntad.

En buena cuenta, sólo podrán ser considerados títulos valores, aquellos documentos que la propia ley de la materia en análisis los considere como tales, pudiendo también ser considerados títulos valores, aquellos documentos creados por la Superintendencia de Banca y Seguros y la

Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, con la particularidad de que todos deben de tener contenido patrimonial.

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

Nuestro trabajo de suficiencia profesional lo hemos denominado análisis de la ley de títulos valores, la letra de cambio y el pagaré.

Descripción del Trabajo

El trabajo de suficiencia profesional materia de la presente investigación, lo hemos avocado en desarrollar un estudio sintáctico apegado a la realidad respecto de la Ley de títulos valores y lo que debemos de entender por títulos valores.

En ese sentido, mi trabajo de suficiencia profesional, lo he desarrollado en cuatro capítulos, el primero de ellos lo he orientado específicamente en desarrollar la planificación de mismo, en donde obviamente partiré estableciendo el nombre de mi investigación, los objetivos que pretendo alcanzar con el desarrollo de la misma y la justificación que me ha conducido finalmente en presentarla por medio del presente trabajo.

Dentro del segundo capítulo de mi investigación de suficiencia profesional

denominada marco teórico, desarrollaré algunos ítems de tipo conceptual que sienten las bases de mi trabajo de suficiencia, por ello, tocaré los tópicos referidos a los antecedentes legislativos y principios cambiarios que se establecen dentro del marco de la ley de títulos valores y al mismo tiempo tocaremos los requisitos formales y esenciales que deben observar los títulos valores para ser considerados como tales.

Dentro del tercer capítulo de mi investigación, tocaremos dos ítems de relevancia referidos a la ley materia del presente estudio, referidos a la desmaterialización de los títulos valores y títulos incompletos, la letra de cambio y el pagaré.

Finalizaré mi trabajo de suficiencia profesional estableciendo los resultados obtenidos como consecuencia de la presente investigación, al mismo tiempo ensayaré esbozando algunas conclusiones a las que haya podido abordar y precisaré algunas recomendaciones de importancia a ser tenidas en cuenta por el lector.

1.2. Objetivo del presente trabajo

Que, el principal objetivo de la presente investigación, es establecer que los títulos valores, para adquirir dicha connotación, deben de haber sido contemplados e instituidos en la Ley de títulos valores, es decir,

que no puede existir título valor fuera de la Ley N° 27287; sin embargo, es importante resaltar al mismo tiempo, que para que éstos causen el efecto establecido en la norma, deben de guardar las formalidades que la ley ha establecido para su emisión, caso contrario, no estaríamos frente un título valor.

1.3. Justificación

Concordádamente con lo expuesto en el punto precedente, sabemos que la Ley de títulos valores establece, qué documentos cambiales tienen la connotación de título valor, sin embargo, no debemos olvidar, que para dicha documento ingrese al tráfico jurídico y pueda ser objeto de transferencia o comercio, necesariamente debe de guardar la formalidad establecida en la ley para su dación o emisión, caso contrario, dicho documento privado con contenido patrimonial, no tendría la connotación de título valor y por ende, no tendría ningún, valor; justamente nuestra investigación, se circunscribe a resaltar esas formalidades.

CAPITULO II.- Marco Teórico

Que, conforme al pensamiento de la doctrina moderna, sabemos que las transacciones comerciales no sólo deben de ser ágiles, sino que al mismo tiempo éstas deben ser seguras, en ese sentido, por intermedio de la Ley 27287, es que el legislador ha incorporado al tráfico jurídico comercial una serie de documentos con contenido patrimonial a los cuales la ley a denominado títulos valores, por medio de los cuales se pueden realizar una serie de transacciones comerciales de compra o pago, de aseguramiento de deudas o pago de deudas, entre otras; pero que sin embargo, para que estos denominados títulos valores, tenga eficacia jurídica, necesariamente deben de observar la formalidad que la ley de la materia les exige para su emisión.

2.1. Antecedentes legislativos y principios cambiarios.-

Que, históricamente hemos podido establecer que los denominados títulos valores recién fueron contemplados por nuestro legislador desde el año de 1902, mediante la dación del denominado código de comercio de conformidad a las estipulaciones previstas en sus artículos 434 hasta el 556; posteriormente se creó la comisión reformadora del código de comercio en el año 1961, concretándose

la reforma en el año 1963; posteriormente, en el mes de febrero de 1967, el poder ejecutivo decidió promulgar algunas modificaciones propuestas por las cámaras de diputados y senadores observadas a la Ley de títulos valores, finalmente mediante Ley N° 16587, se derogaron las secciones X, XI y XII del libro segundo del código de comercio, referido a los artículos desde el 434° hasta el 553°, y demás disposiciones; en este orden de ideas, debo de precisar que la ley N° 16587, sienta sus bases en la doctrina alemana en contraste al código de comercio que tuvo inspiración española e italiana, resaltando que viejo código sólo regulaba cuatro títulos valores; la letra de cambio, el pagaré, el cheque y el vale a la orden.¹

En este orden de ideas, conforme a las precisiones efectuadas en la parte introductoria de la presente investigación, hemos establecido que la Ley de títulos valores no sufrió mayores cambios desde hace 32 años de vigencia, actualización que se produjo recién en el año 2000 mediante la dación de la Ley N° 27287, del 19 de junio de ese año, introduciendo algunas innovaciones técnicas producto de los cambios producidos en la economía y en la doctrina jurídica que otorgan el marco de funcionamiento al comercio en nuestra sociedad.²

Consecuentemente y habiendo establecido el antecedente histórico

nacional de los títulos valores, podemos ensayar una primera concepción de lo que debemos entender por título valor, precisando que este documento cambial resultaría ser un instrumento privado por medio del cual se establece la manifestación de la voluntad de una o más personas naturales o jurídicas o mixtas, las mismas, para que se conserven incólumes los efectos jurídicos de los denominados títulos valores, necesariamente deben de observar las formalidades exigidas por Ley para su emisión, observando el derecho literal, autonomía y contenido patrimonial del documento.³

En buena cuenta y atendiendo a lo propuesto en el considerando anterior, podemos precisar entonces que los títulos valores no son otra cosa que documentos de comercio y tráfico jurídico comercial que necesariamente van a contener derechos patrimoniales destinados a la circulación; al mismo tiempo podemos precisar que los títulos valores se clasifican según su estructura en causales y abstractos; según su naturaleza en títulos de crédito, personal o corporativo y en representativo de mercancías; según su formalidad en completos, incompletos y en blanco; según el modo de circulación en títulos al portador, a la orden y nominativo y según las novísimas modificaciones efectuadas por la Ley de títulos valores vigente, en títulos materiales y desmaterializados.⁴

Bajo esta línea de pensamiento y habiendo establecido que los títulos valores están destinados a la circulación comercial, debemos en este punto establecer los principios cambiarios de los títulos

valores, los mismos que están representados conforme al siguiente detalle:

Incorporación.- este principio se circunscribe a establecer que el contenido patrimonial del título valor, se encuentra adherido a éste.

Literalidad.- este principio, conforme su propio nombre lo establece, todos los derechos u obligaciones que se desprendan del título, quedarán circunscritos a su exacto contenido.

Formalidad.- necesariamente los títulos valores para su emisión y aceptación, deben de observar la forma prescrita por la Ley.

Circulación.- conforme a las formalidades de la propia Ley, los títulos valores deben de transmitirse libremente.

Autonomía.- cada sujeto que interviene en la emisión del título valor es distinta a la de su contraparte.⁵

³ Guido Águila Grados, Ana Calderón Sumarriva - El aeiou del derecho corporativo, Pág.07.

⁴ Guido Águila Grados, Ana Calderón Sumarriva - El aeiou del derecho corporativo, Pág.08.

¹ Andrés Cusi Arredondo – Generalidades de los títulos valores, Pág. 10.

² Andrés Cusi Arredondo – Generalidades de los títulos valores, Pág. 12.

2.2. Requisitos formales esenciales de los títulos valores.-

En esta parte del desarrollo de nuestra investigación, pasaremos a detallar cuáles son los requisitos formales esenciales que deben de observar los títulos valores para que sean considerados como tales y tengan valor dentro del tráfico comercial; en ese sentido, podemos partir precisando que estos requisitos pueden ser por un lado de carácter general o de carácter particular; en ese sentido, dentro de los requisitos de carácter general podemos hallar a los requisitos obligatorios en todos los títulos valores, como el importe del mismo o la firma de los intervinientes en la emisión del título valor; por otro lado, refiriéndonos a los requisitos particulares, nos estamos refiriendo a aquellas particularidades innatas a cada título valor, como la indicación de pago diferido, pago a un cheque específico u otra anotación que haga del título valor completamente particular.⁶

⁵ Manuel Alberto Torres Carrasco – Manual práctico de título valores, Pág. 13.

En ese sentido, pasaremos a desarrollar los requisitos formales de los títulos valores, los mismo que están representados por el importante que deben contener los títulos valores así como por la identificación de los sujetos intervinientes en la emisión o dación de los títulos valores.

Importe del título valor.- como por todos es sabido el importante al que se refieren los títulos valores, está representada por una cantidad numérica que representa una suma de dinero, la misma que podrá expresarse en números, en letras o hasta en códigos, pudiendo también encontrarse reunidas todas las formas mencionadas en la emisión del título valor en lo que se refiere al importe; sin embargo, a efectos de otorgarle la formalidad y al mismo tiempo la seguridad del contenido numérico expresado en el título valor, se exige que el importe sea expresado necesariamente en letras a efectos de evitar confusiones que podrían conllevar a futuras nulidades; en buena cuenta, es importante representar el importa del título valor en números y letras, por cuanto este representa el valor patrimonial del título valor; en ese sentido, de omitirse este requisito fundamental inherente a los títulos valores, simplemente este no podría ser utilizado como un documento cambial dado que no podría otorgársele un valor determinado,

⁶Manuel Alberto Torres Carrasco – Manual práctico de título valores, Pág. 21.

mucho menos podría ser objeto de ejecución por las mismas circunstancias; es decir, no se sabría cuál es el valor patrimonial del título valor, hecho que evidentemente lo convertiría en cualquier cosa menos en título valor; evidentemente, los títulos valores incompletos tienen otra naturaleza.⁷

En este mismo sentido y a efectos de redondear la idea respecto de la importancia del importe dentro de la emisión de los títulos valores, debemos resaltar algunos supuestos de interés, en ese sentido y conforme a mi experiencia profesional, he notado casos en los que los importes expresados en el título valor muchas veces son divergentes unos de otros, en ese sentido, nuestra legislación ha establecido que deberá de prevalecer el importe menor que se haya consignado en el título valor respecto de los demás de mayor rango a efectos de favorecer al deudor; por otro lado, de no concordar los signos monetarios plasmados en la cambial, prevalecerá el importante que contenga el signo de la moneda nacional y finalmente, si el importe estuviera expresado en signos monetarios distintos a la moneda nacional, simplemente el título valor devendrá en nulo.

Identificación de los sujetos intervinientes en el título valor.-

que, a efectos de evitar nulidades respecto de la emisión, aceptación o endose de los títulos valores, resulta más que evidente que se encuentren perfectamente identificadas las

~~personas que intervienen en la emisión de los títulos valores; en~~
¹⁷ Manuel Alberto Torres Carrasco – Manual práctico de título valores, Pág.

ese sentido, resulta de suma importancia que el título valor contenga el nombre completo de los participantes en la emisión o formación del título valor, asimismo, se deberá de colocar el número de documento de identidad de cada uno de los intervinientes y su firma conforme aparece en su documento de identidad, esto con la finalidad de evitar nulidades posteriores; en el caso de tratarse de personas jurídicas, necesariamente deberá de consignarse el nombre completo de la persona jurídica y el documento que identifica a la referida persona jurídica; en este caso, su registro único de contribuyente, asimismo deberá de consignarse el nombre del representante legal de la persona jurídica que ostente los poderes suficientes para suscribir y aceptar títulos valores a nombre de la persona jurídica con su respectivo documento de identidad; en ese sentido y amenera de abundamiento, debemos de precisar que resulta de vital importancia la firma de aceptación o emisión registrada en el título valor y que debe de ser idéntica a la registrada en el documento de identidad del interviniente a efectos de evitar nulidades; sin embargo, en el caso de producirse un error material, vale decir, un error en la consignación de un número del documento de identidad de alguno de los intervinientes, obviamente no invalidará el título valor.⁸

¹⁸ Manuel Alberto Torres Carrasco – Manual práctico de título valores, Pág.

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

3.1. Desmaterialización de los título valores y títulos incompletos.-

En esta parte de nuestra investigación toca desarrollar lo que debemos de entender por título valores desmaterializados y títulos valores incompletos; en ese sentido debo de partir precisando que los títulos valores desmaterializados no son otra cosa que la ausencia del soporte del papel en la emisión del título valor; más bien el valor o el importe del título valor se hace constar en un registro, soporte técnico o virtual, a esto se le denomina desmaterialización del título valor y esto se efectúa mediante las anotaciones en cuenta o mediante la inscripción de los títulos valores en el registro contable que lleva la institución de compensación y liquidación de valores.⁹

En esta misma línea de pensamiento y como por todos es sabido, es evidente que lo frecuente, es que los títulos valores se encuentren debidamente instituidos en soportes materiales, vale decir, en papel, tal como es el caso de la letra de cambio, el pagaré, el cheque, entre otros; sin embargo, tal como precisé en el considerando precedente, los títulos valores también pueden representarse mediante anotaciones en cuenta hecho que evidenciaría su desmaterialización previa, sin embargo, debo de resaltar que no todos los títulos valores son susceptibles de ser

desmaterializados, en ese sentido, sólo podrán ser desmaterializados los valores mobiliarios atendiendo a su naturaleza y a su capacidad de ser negociados en bolsa; en la actualidad solamente se pueden desmaterializar los títulos valores antes referidos por intermedio de la empresa CAVALI.¹⁰

Por otro lado refiriéndonos a los títulos valores incompletos, conforme los hemos establecido a lo largo de la presente investigación, sabemos que el título valor para que tenga valor, debe de cumplir la formalidad establecida en la Ley, en ese sentido, hemos establecido que el título valor deberá guardar algunos requisitos de tipo formal infaltable que deben de existir dentro de él a efectos de que le otorguen la categoría de título valor como por ejemplo la firma de los intervinientes; en ese sentido, estos requisitos formales indispensables, obviamente deberán de estar presentes en el título valor antes de su presentación a cobro a efectos de otórgales la eficacia debida; en ese sentido, y refiriéndome específicamente a los títulos valores incompletos, me estoy refiriendo a aquel título valor que sólo contiene la firma del obligado dejando lo demás espacios del título valor deliberadamente en blanco para ser llenados posteriormente por su acreedor conforme a las formalidades previamente establecidas por las partes, las mismas que necesariamente deberán de estar consignadas en un contrato o en otro documento formal que establezca el acuerdo previo;

..... sin embargo, de darse el caso que el acreedor cambiario
⁹ Andrés Cusi Arredondo – Generalidades de los títulos valores, Pág. 16.

consignase un importe diferente al establecido previamente por las partes en un documento que le otorgue la formalidad debida, obviamente el título valor perderá su eficacia; por otro lado, debemos de precisar que el título valor incompleto no tiene la misma naturaleza que el título valor en blanco, en donde no aparece ninguno de los requisitos exigidos por la ley para otorgarles la condición de título valor, es por ello que los títulos valores en blanco no tienen naturaleza cambiaria.¹¹

3.2. La letra de cambio y el pagaré.-

Que, conforme a la planificación de mi trabajo de suficiencia profesional, toca desarrollar los ítems referidos a lo que debemos de entender por letra de cambio y pagaré; en ese sentido debo de partir estableciendo que pagaré conforme lo he venido precisando a lo largo de mi investigación, es un título valor en donde se representa un crédito a la orden mediante el cual el firmante se obliga a pagar una determinada suma de dinero en fecha y lugar determinado; en ese sentido, éste documento se diferencia a la letra de cambio y al cheque, por cuanto en ellos se precisa un beneficiario; sin embargo en el pagaré, sólo consta una promesa de pago realizada por el firmante; en ese mismo sentido debo de precisar que el pagaré representa un derecho de crédito similar a la letra de cambio, con la

diferencia de que en el pagaré solamente se establecerá la causa o finalidad de su emisión, debiendo aparecer obligatoriamente la promesa de pago; en ese sentido debo precisar de que éste título valor podrá ser causal o abstracto, además, en el pagaré necesariamente deberán de intervenir el librador o emisor del título valor y al mismo tiempo como contraparte, deberá de aparecer el tomador o girador.¹²

Por otro lado, respecto de la letra de cambio, es un título valor que contiene necesariamente la promesa de hacer pagar, al mismo tiempo y a diferencia del pagaré, en lo que respecta a la letra de cambio, intervienen otro tipo de sujetos, es decir, el librador, el librado y el tomador, asimismo es importante resaltar que la letra de cambio es un título valor de tipo abstracto; en ese sentido, debo precisar que la letra de cambio es un título valor por medio del cual una persona obliga a otra a pagarle una determinada suma de dinero en el lugar y plazo que el documento indique; en ese sentido, debo precisar que la relación comercial que se ha producido como consecuencia de la emisión de la letra de cambio necesariamente requiere de la participación de una persona que emita el título valor, de alguien que efectúe el pago y de otro que reciba el pago.¹³

¹²Guido Águila Grados, Ana Calderón Sumarriva - El aeiou del derecho corporativo, Pág. 40.

¹³Ricardo Arturo Beaumont Callirgos – Regulación de la letra de cambio, Pág. 20.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

1. Que, los títulos valores recién fueron contemplados por nuestro legislador desde el año de 1902, mediante la dación del denominado código de comercio de conformidad a las estipulaciones previstas en sus artículos 434 hasta el 556; posteriormente se creó la comisión reformadora del código de comercio en el año 1961, concretándose la reforma en el año 1963.
2. Que, la Ley de títulos valores no sufrió mayores cambios desde hace 32 años de vigencia, ésta actualización se produjo recién en el año 2000 mediante la dación de la Ley N° 27287, del 19 de junio de ese año, introduciendo algunas innovaciones técnicas producto de los cambios producidos en la economía y en la doctrina jurídica que otorgan el marco de funcionamiento al comercio en nuestra sociedad.
3. Que, el título valor, es un instrumento privado por medio del cual se establece la manifestación de la voluntad de una o más personas naturales o jurídicas o mixtas y que necesariamente deben de observar las formalidades exigidas por Ley para la emisión de un título valor, caso contrario, este podría perder su eficacia cambial o de ejecución o cobro.

4. Que, para que un título valor tenga eficacia ya sea cambial o de cobro, necesariamente debe de observar los requisitos establecidos en la Ley de títulos valores.

CONCLUSIONES

1. Que, los principios cambiarios de los títulos valores, están representados por cinco principios, los cuales son el principio de incorporación que establece el contenido patrimonial del título valor, el principio de literalidad, es decir que no se podrá ir más allá de lo establecido en el título valor, el principio de formalidad, donde debe de observarse la forma prescrita por la Ley, el principio de circulación, por cuanto ese es el destino de un título valor y el principio de autonomía, dado que la intervención de cada parte en el título valor es distinta.
2. Que, respecto a los requisitos que deben de ostentar los títulos valores, podemos resaltar los requisitos de carácter general o de carácter particular, dentro de los requisitos de carácter general podemos hallar a los requisitos obligatorios inherentes a todo título valor y por otro lado, los requisitos particulares, como la indicación de pago diferido, pago a un cheque específico u otra anotación que haga del título valor completamente particular o específico.
3. Que, por otro lado, el importante que aparece en un título valor está representado por una cantidad numérica que representa una suma de dinero, la misma que podrá expresarse en números, en letras o hasta en códigos, pudiendo también encontrarse reunidas todas las formas mencionadas en la emisión del título valor en lo que se refiere al importe.

4. Que, a efectos de otorgarle la formalidad y al mismo tiempo la seguridad del contenido numérico expresado en el título valor, se exige que el importe sea expresado necesariamente en letras a efectos de evitar confusiones que podrían conllevar a futuras nulidades.
5. Que, por otro lado, deben encontrarse perfectamente identificadas las personas que intervienen en la emisión de los títulos valores a efectos de evitar futuras nulidades; por ello, resulta de suma importancia que el título valor contenga el nombre completo de los participantes en la emisión o formación del título valor, asimismo, se deberá de colocar el número de documento de identidad de cada uno de los intervinientes y su firma conforme aparece en su documento de identidad, aplicando los mismo requisitos en el caso de tratarse de personas jurídicas.
6. Que, los títulos valores desmaterializados no son otra cosa que la ausencia del soporte del papel o soporte material en la emisión del título valor, en ese sentido, para la desmaterialización del título valor, es indispensable su inclusión en un registro, soporte técnico o virtual, a esto se le denomina desmaterialización del título valor y esto se efectúa mediante las anotaciones en cuenta o mediante la inscripción de los títulos valores en el registro contable que lleva la institución de compensación y liquidación de valores CAVALI.

RECOMENDACIONES

1. Que, deviene en indispensable precisar que los títulos valores como tales, solamente se encuentran contemplados e instituidos dentro de la vigente Ley de títulos valores, es decir, que no puede existir título valor fuera de la Ley N° 27287; sin embargo, es importante resaltar al mismo tiempo, que para éste cause el efecto establecido en la norma, debe de guardar las formalidades que la ley ha establecido para su emisión, caso contrario, no estaríamos frente un título valor.
2. Que, la ley de títulos valores establece que documentos cambiales tienen la connotación de título valor, sin embargo, no debemos olvidar, que para dicha documento ingrese al tráfico jurídico y pueda ser objeto de transferencia o comercio, necesariamente debe de guardar las formalidades establecidas en la ley para su dación o emisión, caso contrario, dicho documento privado con contenido patrimonial, no tendría la connotación de título valor y por ende, no tendría ningún.
3. Que, en concordancia con lo expuesto en los puntos precedentes, es indispensable observar la forma propuesta por la ley de títulos valores para la emisión de los mismos, caso contrario, la cambial podría ser susceptible de nulidad o simplemente, no se pueda incluir en el tráfico comercial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andrés Cusi Arredondo (2017). Generalidades de los títulos valores, Escuela de altos estudios jurídicos EGACAL. Editorial San Marcos E.I.R.L.
<https://andrescusi.blogspot.com/search?q=t%C3%ADtulos+valores>.

Guido Águila Grados, Ana Calderón Sumarriva (2017). *El aeiou del Derecho Corporativo*, Escuela de altos estudios jurídicos EGACAL. Editorial San Marcos E.I.R.L.
<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/04/el-aeiou-del-derecho-mc393dulo-corporativo-.pdf>.

Manuel Alberto Torres Carrasco (2016). *Manual práctico de títulos valores*, Primera Edición, Gaceta Jurídica S.A, Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2016-16449, ISBN: 978-612-311-399-5.
<https://andrescusiaredondo.files.wordpress.com/2020/10/manual-practico-de-titulos-valores.pdf>.

Ricardo Arturo Beaumont Callirgos (2018). *Regulación de la letra de cambio en la nueva Ley de títulos valores*, Tesis digitales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/beaumont_cr/enpdf/cap3.pdf.

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

ANALISIS DE LA LEY DE TITULOS VALORES, LA LETRA DE CAMBIO Y EL PAGARE

por . Carlos Alberto Cajusol Gutierrez

Fecha de entrega: 05-dic-2022 05:22p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1972493078

Nombre del archivo: IENCIA_PROFESIONAL_TITULOS_VALORES_CARLOS_CAJUSOL_GUTIERREZ.docx
(108.25K)

Total de palabras: 4678

Total de caracteres: 25701

ANÁLISIS DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES, LA LETRA DE CAMBIO Y EL PAGARE

INFORME DE ORIGINALIDAD


22%	21%	0%	3%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	livrosdeamor.com.br Fuente de Internet	8%
2	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	7%
3	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	andrescusi.blogspot.com Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Systems Link Trabajo del estudiante	1%
7	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
8	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	prezi.com Fuente de Internet	

		<1 %
10	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
11	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
12	biblioteca.unisabaneta.edu.co Fuente de Internet	<1 %
13	fccortes.galeon.com Fuente de Internet	<1 %
14	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
15	www.asesor.com.pe Fuente de Internet	<1 %
16	www.ciat.org Fuente de Internet	<1 %
17	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
18	www.demarino.com.ar Fuente de Internet	<1 %
19	www.educand.org Fuente de Internet	<1 %

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio

 **UPCI**
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI**

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: CAJUSOL GUTIERREZ CARLOS ALBERTO
DNI: 16739594 Correo electrónico: mrcajuss04@gmail.com
Domicilio: Av. TOMA VALLE 917 DPTO X 303 S.M.P.
Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 943509568

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ()

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
ANÁLISIS DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES, LA
LETRA DE CAMBIO Y EL PAGARE

3.- OBTENER:


Bachiller () Título () Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):
() Sí, autorizo el depósito y publicación total.
() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 09 días del mes de ENERO de 2022.


Firma

